

Roj: STS 2497/2017 - **ECLI:**ES:TS:2017:2497

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal

Sede: Madrid

Sección: 991

Nº de Recurso: 2264/2016

Nº de Resolución: 481/2017

Fecha de Resolución: 28/06/2017

Procedimiento: PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Ponente: ALBERTO GUMERSINDO JORGE BARREIRO

Tipo de Resolución: Sentencia

Cuestión:

Delito de hurto. Multirreincidencia. Tipo agravado del art. 235.7 CP. Sentencia de Pleno. Interés casacional.

Resumen:

La Sala Segunda establece que para interpretar los arts. 234 y 235 CP en un sentido que resulte congruente el concepto de multirreincidencia con el concepto básico de reincidencia y que se respete al mismo tiempo el principio de proporcionalidad de la pena, ha de entenderse que cuando el texto legal se refiere a tres condenas anteriores estas han de ser por delitos menos graves o graves, y no por delitos leves. Y ello porque ese es el criterio coherente y acorde con el concepto básico de reincidencia que recoge el Código Penal en su parte general, y porque, además, en ningún momento se afirma de forma específica en los arts. 234 y 235 que las condenas anteriores comprendan las correspondientes a los delitos leves. Frente a ello se puede contraponer que en el art. 235.1.7º se afirma que la multirreincidencia está referida a delitos "comprendidos en este título ", sin hacer ninguna distinción sobre delitos leves y menos graves. Sin embargo, esa forma genérica de expresarse el legislador, unida a la interpretación literal de la misma que se hace en el recurso, genera, al margen de otros efectos, una notable desigualdad al asignar un mismo marco punitivo al acusado que comete un delito leve que al que comete un delito menos grave cuando ambos tienen antecedentes por tres delitos leves.

Abstract:

La presente sentencia aborda la importante y práctica cuestión relativa a la multirreincidencia por delitos leves en el ámbito del delito de hurto, recogida en el 235.7 del Código Penal- aunque bien podría aplicarse en el delito de estafa, ex.art. 250.8 del Código Penal-.

La Sala, pese a admitir la literalidad de la norma y que el legislador parece haber optado por una importante agravación de la conducta, como señala el Ministerio Fiscal en su recurso, alegando el contenido de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2015, aplica un principio de proporcionalidad de la pena como faculta del poder judicial, siempre con respecto del principio de legalidad.

Así señala la Sala que, con independencia de la literalidad de la norma y que es competencia del legislador, por motivos de política criminal, establecer la pena por

cada delito "sin embargo, esto no debe entrañar que los tribunales, en el ejercicio de su labor de interpretación en la aplicación de un precepto, en aquellos supuestos en que una norma en una de sus interpretaciones aboque a un significado que nos sitúe al borde de los límites de la proporcionalidad punitiva, dejen de optar por una interpretación plausible que propicie un entendimiento del precepto más acorde con el principio de proporcionalidad".

Así la opción del Tribunal Supremo es interpretar la norma del artículo 234 y 235, de manera conjunta con los artículo 22.8º y 66 del Código Penal, de forma que sólo se aplicarán los supuestos de multirreincidencia cuando las condenas sean por delito graves o menos graves, pero no por delitos leves.

No obstante, la sentencia tiene un voto particular al que se adhieren varios magistrados, mostrando su oposición en el sentido de que el legislador, ha querido, por razones de política criminal, de prevención general, incrementar la pena a los criminales "profesionales", por lo que la interpretación de la mayoría conlleva neutralizar tal efecto, expresamente expuesto por el legislador.